

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor EDUARDO BUITRAGO GARCÍA dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-001

Auto 1068

El curador Ad.litem designado dentro del presente proceso, procedió a dar contestación a la demanda y si bien no se opone a las pretensiones de la misma, dejó anotado que en la demanda se afirma que se deberán emplazar a los herederos indeterminados del señor EDUARDO BUITRAGO GARCÍA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir por desconocer de estos su domicilio o lugar donde deben recibir notificaciones.

No obstante esta afirmación, se queda corta al intentar siquiera determinar la ubicación de los herederos del extinto señor EDUARDO BUITRAGO GARCÍA, habida cuenta que tiene en su poder y aportó como prueba la escritura de sucesión del causante en mención y dentro de esta se hallan los datos completos de sus herederas, las señoras HILDA LUCÍA BUITRAGO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24'316.495, NORA CONSTANZA BUITRAGO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24'319.442 y JULIANA BUITRAGO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30'277.606-Según obra en escritura pública Nro. 3216 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales-

Con la información completa de las hijas del causante pudo la demandante haber buscado información sobre estas en el sistema ADRES para verificar a que EPS o entidad de salud están afiliadas para con dicha información solicitarle al Despacho se oficiara para que dichas entidades remitieran con destino al proceso la dirección, correo y número de contacto de notificación de las hijas del óbito BUITRAGO GARCÍA y con ello poder notificarlas en debida forma y no advertir que son indeterminadas las herederas del mismo.

Ahora bien, al buscar información pública tanto esta como la que reposa en el sistema de la Superintendencia de Notariado y registro también pudo haber ubicado de cierta forma la posibilidad de ubicación y notificación de las herederas del señor BUITRAGO GARCÍA y con ello darle más posibilidad de su derecho de contradicción y defensa en el proceso de marras y no vulnerar de alguna forma su derecho al debido proceso.

Es por ello que el curador ubicó en los sistemas públicos antes mencionados, la información de estas tres ciudadanas, para que una vez sea conocido por el Despacho se oficie a estas entidades de salud para que se aporte con destino a este proceso los datos de ubicación y contacto de las señoras HILDA LUCÍA BUITRAGO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24'316.495, NORA CONSTANZA BUITRAGO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24'319.442 y JULIANA BUITRAGO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30'277.606 y así darles la posibilidad de defensa y contradicción en el proceso de pertenencia en el que hoy nos encontramos.

Ahora bien, le asiste razón al togado en que de los anexos de la demanda se evidencia la existencia de herederos determinados del señor BUITRAGO GARCÍA, por lo que en aplicación al artículo 132 del CGP que dice: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."* Se ordenará la notificación a las señoras HILDA LUCÍA BUITRAGO JARAMILLO, NORA CONSTANZA BUITRAGO JARAMILLO y JULIANA BUITRAGO JARAMILLO de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 en calidad de herederas determinadas del señor EDUARDO BUITRAGO GARCÍA.

De otro lado y teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado, allega los pantallazos de la búsqueda en ADRES donde se evidencia que las señoras HILDA LUCÍA BUITRAGO JARAMILLO, NORA CONSTANZA BUITRAGO JARAMILLO y JULIANA BUITRAGO JARAMILLO se encuentran vinculadas en la EPS SURA, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP se ordena oficiar a dicha entidad promotora de salud para que informen las direcciones de contacto que allí reposan de las mencionadas señoras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d4ea324803fd408f79fd37142d51a1da9483b46d70d7bd3bd22cbc8bd50c85**

Documento generado en 11/07/2022 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>